



Expediente: **053180638536**
Radicado: **RE-04608-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **16/07/2021** Hora: **07:36:35** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales, delegataria y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Auto con radicado AU-02118-2021 del 22 de junio de 2021, la Corporación da inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por **CLARA MONICA LOPEZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.894.025, en calidad de propietaria, en beneficio los individuos localizados en el predio identificado con FMI 020-98736, ubicado en el municipio de Guarne, vereda La Mosquita.

2. Que, en atención al Auto referenciado, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita el día 6 de julio del 2021, generándose el **Informe Técnico IT- 04138-2021 del 15 de julio de 2021**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente

3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Para llegar al sitio desde el municipio de Rionegro se toma vía Bogotá Medellín, hasta llegar al intercambio vial hacia el Aeropuerto Internacional José María Córdoba, se recorre aproximadamente 8 kilómetros y se toma hacia costado derecho sobre la vía y se llega al predio de interés.

Se realizó visita técnica el día 6 de julio de 2021, en compañía del señor Sebastián Betancur Vélez Delegado y Yolanda Henao Ríos, funcionaria de CORNARE.

La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y tomar medidas dasométricas, para corroborar las aportadas en el inventario forestal.

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, así como la información con la que cuenta la Corporación: el predio objeto del aprovechamiento conforme al sistema el sistema de información de CORNARE, presenta lo siguiente: FMI 020-98736 PK No 3182001000000400671, área de 0,55 ha, y se localiza en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne.

En la visita se solicita información complementaria, respecto al certificado de uso de suelos, el cual se aporta y tiene Radicado No E 2018004214 de 20 de abril de 2018, expedido por la oficina de Planeación del municipio de Guarne el cual se encuentra vigente, y adicionalmente se entrega información de la licencia urbanística en la modalidad de englobe y subdivisión la cual corresponde a la Resolución No 289 de 20 de noviembre de 2020. Ambos documentos reposan en el expediente.

En cuanto las condiciones de los árboles:

En la solicitud inicialmente se reportan once individuos, en campo se realiza la evaluación y se identifica, que hay individuos nativos con un diámetro inferior a 10 centímetros, los cuales se consideran para efectos del aprovechamiento, por lo tanto los árboles objeto del aprovechamiento

Ruta: \\cordc01\S_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable/Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

corresponde a los siguientes: doce (12) individuos de la especie Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), inicialmente correspondía a un solo individuo, en campo se identifica, once individuos más, de los cuales uno se encuentra muerto en pie y los demás corresponden a los individuos con diámetro inferior a 10 centímetros, cinco (5) individuos de la especie Carate, (*Vismia baccifera*), con una altura promedio 5 metros y un DAP promedio de 0,11 metros, dos (2) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), con una altura promedio de 14 metros y un DAP promedio de 0,42 metros, un individuo de la especie Arrayan (*Myrcia popayanensis*) con una altura de 4 metros y un DAP de 0,10 metros y un individuo de la especie Amargo (*Verbesina arbórea*) con una altura de 6 metros y un DAP de 0,10 metros, para un total de 22 individuos, verificado en la visita de campo, se logró evidenciar que los todos los individuos en general presentan buenas condiciones mecánica y fitosanitarias, se encuentran dispersos, el predio presenta cobertura en pastos arbolados, el propósito del aprovechamiento es adecuación del terreno para construcción de obra privada.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio donde se ubican los árboles de interés hacen parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017, así:



Zonificación Ambiental - POMCAS		
Capa	Area	%
Areas Agrosilvopastoriles	0,00 ha	0,28
Areas de recuperación para el uso múltiple	0,56 ha	99,72

Imagen 1: Zonificación ambiental

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", los árboles objeto de la solicitud se encuentran principalmente en áreas de **recuperación para el uso múltiple**, con el 99.72%, 0,56 ha, con respecto al área total, esa zonificación tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original, a través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

Se hace la evaluación técnica del certificado de usos de suelo con radicado No E 2018004214 de 20 de abril de 2018, en donde se ubica el predio conforme a lo establecido en el PBOT, es en suelos restringidos, donde se permiten áreas de vivienda campestre para esta categoría, conforme al índice de ocupación para licencias de construcción y parcelación de proyectos, comerciales, residenciales, industriales y de servicios será del 30% del área neta del predio.

Considerando lo anterior y la zonificación ambiental en este caso, áreas de recuperación para el uso múltiple, el aprovechamiento forestal de árboles por obra privada no entra en conflicto con dicha zonificación.

3.3. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	14	0,42	2	7,86	5,11	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	5	0,11	5	0,14	0,09	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	4	0,10	1	0,02	0,01	Tala
Compositae	<i>Verbesina arborea</i>	Amargo	6	0,10	1	0,06	0,04	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	2	0,07	12	0,086	0,056	Tala
		Total			21	8,166	5,31	

3.4. Registro Fotográfico:



Ruta: \\co Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados



Vigente de F-GJ-237 V.03

12-Feb-20



Imagen 2: Árboles objeto del aprovechamiento por obra privada

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de los individuos localizados: en el predio con FMI 020-98736, que se localiza en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	2	7,86	5,11	0,0000572	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	5	0,14	0,09	0,0000056	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	1	0,02	0,01	0,0000009	Tala
Compositae	<i>Verbesina arborea</i>	Amargo	1	0,06	0,04	0,000002	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	12	0,086	0,056	0,0000055	Tala
		Total	21	8,166	5,31	0,0000712	

4.2 Los árboles objeto del aprovechamiento se encuentran en zonas recuperación para el uso múltiple, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y en conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE"

Se hace la evaluación técnica del certificado de usos de suelo con radicado No E 2018004214 de 20 de abril de 2018, en donde se ubica el predio conforme a lo establecido en el PBOT, es en suelos restringidos, donde se permiten áreas de vivienda campestre para esta categoría, conforme al índice de ocupación para licencias de construcción y parcelación de proyectos, comerciales, residenciales, industriales y de servicios será del 30% del área neta del predio.



Considerando lo anterior y la zonificación ambiental en este caso, áreas de recuperación para el uso múltiple, el aprovechamiento forestal de árboles por obra privada no entra en conflicto con dicha zonificación.

4.3 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.4 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.5 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Decreto 1076 de 2015, en los **artículos 2.2.1.1.9.2, Titular de la solicitud**. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT- 04138-2021 del 15 de julio de 2021**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de **ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de veintiún individuos (21), lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.



Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la señora **CLARA MONICA LOPEZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.894.025, en calidad de propietaria, en beneficio de las especies arbóreas, ubicadas en el predio con FMI 020-98736, en la vereda La Mosquita, del Municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	2	7,86	5,11	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	5	0,14	0,09	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	1	0,02	0,01	Tala
Compositae	<i>Verbesina arborea</i>	Amargo	1	0,06	0,04	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	12	0,086	0,056	Tala
		Total	21	8,02	5,213	Tala

Parágrafo 1º. Se le informa a la interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

Parágrafo 3º. El predio con FMI020-98736, se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	26	22.440	6	12	50.108	2185

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **CLARA MONICA LOPEZ RESTREPO**, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la plantación de especies nativas en una relación de **1:3** para especies exóticas, es decir, por cada árbol talado deberá plantar **3 árboles**, y en una relación de **1:4** para especies nativas, deberá plantar por cada árbol nativo talado deberá plantar **4**, así: **(2x3=6 y 20x4=40)** para un total de **46 árboles** de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.



1.1. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá como tiempo de ejecución **de seis (06) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

1.2. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.3. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros predios, informando previamente a Cornare para su concepto.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...). El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de **\$16.969**, en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$16.969 x 46 árboles) = \$ 780.574**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (3) meses**, después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la usuaria**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y la usuaria tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora **CLARA MONICA LOPEZ RESTREPO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

3. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.





7. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

9. No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

10. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

11. No se debe dejar residuos del aprovechamiento sobre la vía que conduce a predios vecinos ni arrojarlos a fuentes de hídricas.

12. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

13. Debe disponer en el predio donde se ejecutará el proyecto o actividad; una Valla, Pendón, Pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, vigencia y forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.

14. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la señora **CLARA MONICA LOPEZ RESTREPO**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- ✓ Regístrase en la página web <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- ✓ Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a Cornare al número telefónico 546 1616, extensión 413, que se ha inscrito
- ✓ Luego del registro inicial e informar a Cornare, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- ✓ Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 No. 64 A -61, teléfono 561 3856, kilómetro 1 vía Rionegro-Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe





conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la señora **CLARA MONICA LOPEZ RESTREPO**, que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. **CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMO: INFORMAR que cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **CLARA MONICA LOPEZ RESTREPO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.





ARTICULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180638536
Proyecto/ Abogada. Piedad Usuga Z.
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento por obra privada.
Técnica. Yolanda Henao R
Fecha: 15-07/2021

Ruta: \\c0rde01\S.Gestion\APOYO(Gestión Jurídica)\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

